

Anchura: 12,5 milímetros.

Color: Amarillo.

Graduación: El escalón es milimétrico. La longitud del trazo de los milímetros es de 2 milímetros, la de los medicentímetros y centímetros de 3,5 milímetros y en los decímetros el trazo va de borde a borde de la cinta. El modelo está graduado en ambos bordes, siendo los trazos de color negro.

Numeración: La numeración es centimétrica, continua a lo largo de toda la longitud nominal.

Los centímetros están representados por números de color negro de 3,5 milímetros de altura. Los decímetros expresados en centímetros se representan por números de color rojo de 4,5 milímetros de altura.

Origen: Pestaña deslizante, que se desplaza un milímetro en el sentido longitudinal del fileje, lo que equivale al espesor de la pestaña, permitiendo mediciones exteriores e interiores.

Inscripciones: En color rojo, son las siguientes:

Longitud nominal: 2 m , 3 m ó 5 m

Clase de precisión: II

Signo de aprobación de modelo:

0715
91058

Marca de identificación: «Johnney».

Cuarto.-El Control Metrológico correspondiente a la verificación primitiva, se realizará por el personal del Centro Español de Metrología, en los laboratorios de verificación oficialmente autorizados que se determine.

La marca de verificación primitiva figurará punzonada en la uña de origen de la medida de longitud.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Director, José A. Fernández Herce.

21105 *RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños y perjuicios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/1987, interpuesto ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, por doña Eudisia-Veneranda Cela Gómez y don Ricardo Alvarez Cela, subrogado en los derechos de su madre como único heredero, contra la resolución de 12 de septiembre de 1985, sobre reclamación de daños y perjuicios sufridos por el fallecimiento de su hijo don Marcial Alvarez Cela en accidente de circulación ocurrido el 9 de octubre de 1982 en la carretera CN-VI, punto kilométrico 390,700, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Eudisia-Veneranda Cela Gómez, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 7 de mayo de 1985 y de 12 de septiembre de 1985, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, que denegaba la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el fallecimiento de su hijo don Marcial Alvarez Cela debemos anular y anulamos totalmente las resoluciones recurridas y debemos declarar y declaramos el derecho de don Ricardo Alvarez Cela, subrogado en los derechos de su madre, como único heredero de ésta, a recibir la suma de siete millones de pesetas. Sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de Obras Públicas.

21106 *RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre sanción de treinta millones seiscientos veinte mil ochocientas pesetas por infracciones urbanísticas en la construcción de un edificio en la plaza Bandera de Marruecos (Melilla).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 66/1989, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia estimatoria dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.155, deducido por don Angel Jiménez Viyuela contra la resolución de 17 de mayo de 1985, sobre sanción de treinta millones seiscientos veinte mil ochocientas pesetas por infracciones urbanísticas en la construcción de un edificio en la plaza Bandera de Marruecos (Melilla), se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado en nombre y representación de la Administración General, procede revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 1988 y, en su consecuencia, desestimando como desestimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por la representación procesal de don Angel Jiménez Viyuela contra los acuerdos del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de diciembre de 1984 y de 17 de mayo de 1985, por los que se impuso al mencionado recurrente una multa de 30.620.800 pesetas, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los mencionados acuerdos son conformes a Derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

21107 *RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre petición para formar parte de las Comisiones de Valoración de Méritos del concurso convocado por Orden de 19 de mayo de 1988 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.153, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la representación procesal de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras contra la sentencia desestimatoria de 21 de abril de 1989, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 18.451, entablado por don Alberto Torres Pérez contra la denegación presunta por silencio administrativo de petición efectuada por Comisiones Obreras de formar parte de las Comisiones de Valoración de Méritos del concurso convocado por Orden de 19 de mayo de 1988 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26), se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras y por don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de dicha Federación, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de abril de 1989, dictada en el recurso 18.451, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos no preferentes, prevista en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 19 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las causadas en apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de julio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de Obras Públicas.

21108 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF marca «Kenwood», modelo TK-810.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19955, segunda columna, décima línea del primer párrafo, donde dice: «... marca "Netset"...», debe decir: «... marca "Kenwood"...».

21109 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 MHz) marca «Alcatel», modelo Alcatel-9800.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19957, en la línea 18 del anexo, al final de la fecha del plazo de validez, hay que añadir: «Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas».

21110 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsimil grupo 3 marca «Canon», modelo FAX-230.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18529, primera columna, quinta línea, donde dice: «... y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1966...», debe decir: «... y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1996...».

21111 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsimil grupo 3 marca «Alcatel», modelo Alcatel-3531-E.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20506, primera columna, novena línea del anexo, donde dice: «... Fabricado por "Toshiba Corp."...», debe decir: «... Fabricado por "Telic Alcatel"».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21112 *ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Liceo Rosales I y II», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Joaquín Díez Martín, en su condición de titular de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Liceo Rosales I y II», sitos en la calle Benita López, 23 e Ignacio Santos Viñuelas, 9, respectivamente, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Liceo Rosales, Sociedad Anónima».

HECHOS

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 17 de abril de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-El Centro cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica y una unidad de Preescolar, cada uno de ellos, otorgada por Orden de 21 de enero de 1982.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de don Joaquín Díaz Martín.

Cuarto.-Mediante escritura notarial otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Franch Valverde, con el número 739/1990, de su protocolo, don Joaquín Díaz Martín, cede la titularidad a todos los efectos de los citados Centros, a favor de la Sociedad «Liceo Rosales, Sociedad Anónima» que, representada en dicho acto por doña María Estrella Blázquez Lozoya, la acepta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondientes escritura el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Preescolar denominados «Liceo Rosales I y II», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Liceo Rosales, Sociedad Anónima» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centros concertados, los referidos a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.-El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21113 *RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en 10 de enero de 1991, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Lasheras Marco, Maestro de Educación General Básica.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de junio de 1991 referente a la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 10 de enero de 1991, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro de Educación General Básica don Angel Lasheras Marco contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1986, que no incluyó el recurrente en el turno de consorte,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Angel Lasheras Marco contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de mayo de 1986, que no incluyó el recurrente en el turno de consorte en la convocatoria de plazas de Educación Especial convocadas por Orden de 24 de octubre de 1985, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas.»

Madrid 5 de julio de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.